



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO No.: PFPA/16.5/0146/2019 000266
INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES UBICADO EN COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO NOMBRE DE DIOS, DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 24 días del mes de Enero del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED]** ubicado en el Municipio Nombre de Dios, Dgo., en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante "*DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*", se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. **PFPA/16.3/2C.27.2/015/16** de fecha **17 de Febrero de 2016**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED]**, ubicado en el Municipio Nombre de Dios, Dgo.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los **CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar**, practicaron visita de inspección al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS**





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

PRIMAS FORESTALES UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

ubicado en el Municipio Nombre de Dios, Dgo., levantándose al efecto el acta número **024/2016** de fecha **19 de Febrero de 2016**.

TERCERO.- Que el día **17 de Marzo de 2016**, el C. [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **18 de Marzo al 12 de Abril de 2016**.

CUARTO.- En fecha 29 de Marzo de 2016, el C. [REDACTED], compareció por escrito y manifestó lo que a su derecho convino, respecto a los hechos y omisiones por los que se emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo No. PFFPA/16.5/0407/2016 de fecha 30 de Marzo de 2016.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados el día 12 de Mayo de 2016, esta Delegación, puso a disposición del C. [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **13 al 17 de Mayo de 2016**.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- En fecha 20 de Mayo de 2016 se emitió Resolución Administrativa por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con el número de oficio PFFPA/16.5/0679/2016, misma que fue notificada el día 17 de Junio de 2016.

OCTAVO.- En fecha 22 de Agosto de 2016 el C. [REDACTED] interpuso Juicio de Nulidad en contra de la Resolución Administrativa de fecha 20 de Mayo de 2016 con número de oficio [REDACTED] dictada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

NOVENO.- En fecha 19 de Junio de 2017 los Magistrados de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictaron sentencia en el Procedimiento Contencioso Administrativo, recibida en esta Delegación en el Estado de Durango el día 21 de Junio de 2017, en la cual se ordena se emita otra resolución

[REDACTED] y se deje sin efectos en forma lisa y llana.

DÉCIMO.- Con motivo dar cumplimiento a la resolución de la Sentencia de fecha 19 de Junio de 2017, respecto del Juicio de Nulidad con número de expediente 2679/16-EAR-01-5, en la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada a efecto de que se emita otra resolución respecto de la infracción consistente [REDACTED]

[REDACTED] y se deje sin efectos en forma lisa y llana, es que se emite la presente Resolución Administrativa.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

DÉCIMO PRIMERO.- Visto de nueva cuenta para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA** [REDACTED] ubicado en el Municipio Nombre de Dios, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia; y dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 19 de Junio de 2017, dictada por los Magistrados que integran la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto del Juicio de Nulidad con número de expediente [REDACTED]

DÉCIMO SEGUNDO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 024/2016** de fecha **19 de Febrero de 2016** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 19 de Febrero de 2016, se constituyeron los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales** ([REDACTED] Municipio Nombre de Dios, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED], quien en relación con el lugar, tiene el carácter de encargado del lugar, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial IFE No [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a exponer al inspeccionado el motivo y alcance del presente procedimiento, y en consecuencia se solicita al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

- 2.- Inscripción ante el Registro Forestal Nacional.
- 3.- Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales.
- 4.- Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales a partir del 01 de Julio de 2015 a la fecha de la inspección.
- 5.- Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar.

Al respecto manifiesta el inspeccionado no contar con la documentación solicitada, además de desconocer si existe o no dicha documentación para el centro inspeccionado.

Acto seguido se procedió a realizar un recorrido de campo por el patio del centro inspeccionado, donde se pudo constatar que el centro está dedicado a la elaboración de mezcal, cuya materia prima utilizada es el maguey cenizo (Agave sp), ocupando un terreno de aproximadamente 30 m de ancho por 50 m de largo (1,500 m²), observando que en dicho terreno se instaló o construyó la infraestructura rústica para la elaboración de mezcal, consistente en: 4 pilas de fermentación con medidas de 1.60 m X .70 cm y .80 de profundidad cada una, un mortero para picar o majar las piñas del maguey cocido, que tiene las dimensiones de 3.00 m de largo, ancho 1.80 m y .80 n de profundidad, la hortilla para procesar el mezcal con unas dimensiones de 2 m de largo X 1.5 m de ancho y 1.60 m de altura del área donde se coloca la leña para el cocimiento o calentamiento del cazo con el producto para la obtención de mezcal, tina de block con serpentín con medidas de 1.60 m X 1.45 m por 1.60 m de profundidad, y el cocedor utilizado para cocimiento de las piñas que tiene un diámetro de 3.0 m y una profundidad aproximada de 1.60 m teniendo en la superficie piedra de malpaís donde se coloca la piña para su cocimiento. No se encontró la existencia de materia prima forestal (piñas de maguey verdes o cocidas), sin embargo existe bagazo como producto de deshecho de las cabezas de maguey, lo cual demuestra que se trabajó en la elaboración de mezcal, durante la visita no se encontró producto elaborado ni personas que estuvieran trabajando.

Mediante acta circunstanciada No. 005/2016, derivada del acta de inspección No. 024/2016, y con misma fecha, impuso como medida de seguridad la clausura del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED], Municipio Nombre de Dios, Dgo., imponiéndose los sellos No. 006 y 007.

En uso de la palabra el C. [REDACTED], manifiesta: *Que el centro es propiedad del Sr. [REDACTED] quien tiene su domicilio en calle [REDACTED] Zona Centro, Nombre de Dios, municipio del mismo nombre, y que empezó a trabajar hace unos 2 meses aproximadamente, construyendo las instalaciones para la obtención de mezcal hace unos 3 meses, y por falta de materia prima, así como los trámites para la obtención de los permisos de Semarnat, que desconoce si se han otorgado o no, por lo que se dejó de trabajar, y por lo que, una vez que se tenga la autorización correspondiente se continuará trabajando, o en su defecto se cerrará en forma definitiva dicho centro.*

En virtud de lo anterior, esta Delegación a mi cargo emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA.16.5/0283/2016 000562 de fecha 03 de Marzo de 2016, mismo que fue notificado en fecha 17 de Marzo de 2016, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del **Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales**

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED], Municipio de Nombre de Dios, Dgo.; a razón de que se hiciera sabedor de los hechos que se le imputan por las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. 024/2016 de fecha 19 de Febrero de 2016, y así ofrezca pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado, otorgándole un plazo quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

En fecha 29 de Marzo de 2016 según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y estando dentro del término concedido por la ley, comparece por escrito el C. [REDACTED] y manifiesta textualmente:

"Yo [REDACTED] Doy Fe de Desir Verda que Estube Trabajando la Vinata un Tiempo y que Fue Para Por Falta de Permisos Fui a Sacar el Permiso Para Trabajar la Vinata y Por Falta de Documentos no Fueron Posibles los Permisos yo Pague la Renta De el lugar Donde Se instalo la Vinata y el Sr. Dueño De el Lugar mencionado aun no me ha entregado el Contrato de arrendamiento Por lo tanto la Vinata esta fuera de Función Desde Diciembre Del 2015.

Cuando Fueron los Srs. Inspectores estaba Fuera de Servicio De hecho completamente Cerrado con candado y mande a alguien que les abriera el lugar, También quiero mencionar y aclarar que ya no hay ninguna intención de abrir la Vinata. También les Comento que se abrió por falta De Trabajo De ahí comían Dos Familias que ahora desde Diciembre están Sin Trabajo y un poco mal económicamente ojala y ustedes puedan hacer algo por ellos.

Gracias Espero Su Consideración".

Ahora bien, del escrito de comparecencia presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 29 de Marzo de 2016, es importante resaltar lo siguiente: Evidentemente **no se subsanan ni se desvirtúan** las infracciones que fueron notificadas al emplazado en virtud de que no presenta la respectiva documentación para la legal instalación y funcionamiento del **Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED], Municipio de Nombre de Dios, Dgo.;** lo cual a todas luces resulta un hecho irregular, mismo que debe ser sancionado por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la legislación forestal vigente; motivo por el cual con fecha 20 de Mayo del año 2016, se emite por parte de esta Procuraduría, Resolución Administrativa sancionatoria, por medio de la cual se le impone al C. [REDACTED] una multa por la cantidad total de: [REDACTED] (M.N.), misma que fue notificada en fecha 17 de Junio de 2016.

Es por lo que con fecha 22 de Agosto de 2016 el C. [REDACTED] interpone ante la Sala Especializado en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio de Nulidad respecto de la Resolución Administrativa de fecha 20 de Mayo de 2016; mismo que fue resuelto en fecha 19 de Junio de 2017 y en el que

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

se declara la nulidad de la Resolución Administrativa de fecha 20 de Mayo de 2016, a efecto de que se se emita otra resolución respecto de la infracción consistente en [REDACTED] y se deje sin efectos en forma lisa y llana.

Ahora bien, con la finalidad de atender lo ordenado en la Sentencia del Juicio de Nulidad interpuesto, esta Autoridad se aboca al análisis de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa y ahora se resuelve y del que se desprende que debido al tiempo transcurrido entre la realización de los hechos motivo del presente procedimiento a la actualidad, en este momento sería infructuoso realizar una nueva visita a efecto de allegarse de nuevos elementos; por otra parte en la actualidad el esenario plasmado en el acta de inspección que dio origen a la visita de inspección, éste se encontraría totalmente modificado, motivo por el cual no se cuenta con soporte suficiente para sustentar la infracción y por consiguiente la sanción impuesta al C. [REDACTED]

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Durango, procede a dictar el cierre del presente procedimiento administrativo por no contar con los elementos suficientes para determinar la responsabilidad del C. [REDACTED] respecto de las irregularidades por las que fue sancionado.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al encontrarse ante la imposibilidad de sancionar las violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 024/2016** de fecha **19 de Febrero de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

- A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.**
- B) Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada precisada en el Resultando Séptimo de la presente Resolución Administrativa.**

Notifíquese al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de la presente Resolución, y no se aplica sanción, por no poder establecer la responsabilidad al C. [REDACTED] motivo por el cual resulta procedente declarar la nulidad **lisa y llana** de todos los actos efectuados dentro del procedimiento sancionador, así como de la Resolución Administrativa de fecha 20 de Mayo de 2016, archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED], por conducto de quien legalmente lo represente que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

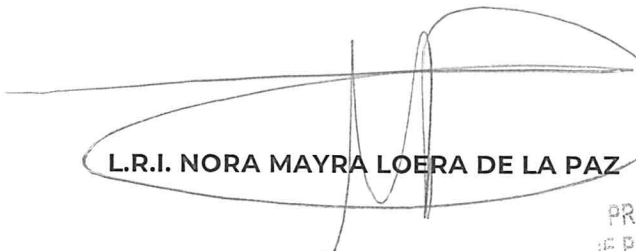


**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] a por medio de quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED], Zona Centro, Poblado Nombre de Dios, Municipio Nombre de Dios, Dgo.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**


L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.**

NMLP/NOM/CMVD 

